# GACETA ORDINARIA Nº 11-2017

# AL 5 DE SETIEMBRE DE 2017

**UNA-SCU-ACUE-1737-2017 del 29 de agosto del 2017**

**REGLAMENTO**

**DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

**INTRODUCCIÓN:**

El presente reglamento tiene su fundamento en los principios universitarios de la Transparencia y la Probidad y en el valor de la Equidad establecidos en el artículo 1 “incisos b. y d.” y 2 “inciso d.”, del Estatuto Orgánico respectivamente. Además, en el numeral 14, incisos b. y d. de esa misma norma que estipula como deberes de quienes laboran en la institución, acatar lo establecido en el Estatuto, sus normas supletorias y conexas, reglamentos, instrucciones, circulares, así como actuar con probidad y rendición de cuentas en el ejercicio de sus labores.

Adicionalmente, si bien el Código Procesal Civil (Ley No. 7130 del 16 de agosto de 1989), regula los temas de los impedimentos, excusas y recusaciones es necesario, conveniente y oportuno establecer un régimen propio, adaptando las normas generales a las particularidades institucionales.

Por las siguientes tres razones:

a) técnicas (anticipa la adaptación, facilita la interpretación y opera la integración)

b) pedagógicas (muestra a la comunidad universitaria el instrumento)

c) autonómicas (permite aprovechar la oportunidad que nos otorga el bloque de legalidad de tener un sistema propio).

El Régimen de Impedimentos, Excusas y Recusaciones es parte de las garantías procedimentales que afirman los principios del Estado de Derecho, de modo que se equilibren, en la medida de lo posible, las prerrogativas que debe tener la Administración en relación con la protección de los derechos e intereses que corresponde legítimamente a los administrados.

La Ley General de Administración Pública regula en los artículos 230 y siguientes, el Régimen de Impedimentos, Excusas y Recusaciones (genéricamente llamados en la Ley motivos de “abstención”), que es de aplicación supletoria a la Universidad Nacional, conforme lo dispone el artículo 120 del Estatuto Orgánico.

Los impedimentos, excusas y recusaciones tienen causales taxativamente establecidas, para dar seguridad jurídica y así evitar la subjetividad, tanto de la o del administrador como de la o del administrado. Un funcionario o una funcionaria no se debe apartar de la resolución de un caso, por simple comodidad de la o del administrado.

Este régimen pretende otorgarle a la o al administrado un instrumento orientado a producir actos que expresen la voluntad administrativa del ente público y no la voluntad particular de la o del administrador. En este sentido reviste especial interés como herramienta que procura garantías, tanto a la Administración como a la o al administrado. A la primera, porque los impedimentos y excusas evitan que sus actos sean impugnados posteriormente por vicios de la voluntad administrativa, lo que en definitiva deviene en seguridad jurídica y economía procesal. Al administrado o administrada porque pone en sus manos instrumentos procedimentales preventivos, como son las recusaciones, de modo que tenga la posibilidad de señalar anticipadamente vicios en la conformación de la voluntad administrativa, con lo cual también contribuye al perfeccionamiento del acto jurídico.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:**

El presente reglamento tiene el objetivo de regular las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Universidad Nacional

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN:**

Este reglamento se aplicada a la actividad de todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad Nacional, cuando tenga la potestad de emitir actos administrativos o resoluciones. Además, se aplicará a las autoridades y funcionarios y funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos.

Cuando se trate de instancias universitarias en cuya reglamentación se regulen causales específicas de impedimento, excusa o recusación, se aplicarán las disposiciones especiales y no las de este reglamento. Sin embargo, en cuanto a los procedimientos, se aplicara el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:**

Para la aplicación del presente reglamento, se presentan las siguientes definiciones:

a) EXCUSA: motivo que invoca una persona (un funcionario, o funcionaria) para no conocer un asunto que se ha puesto en su conocimiento, cuando concurra (en él) una causa de recusación, que no se trate de ninguna de las de impedimento. Solo procederá para la tramitación del asunto que la originó.

1. FUNCIONARIO SUSTITUTO O FUNCIONARIA SUSTITUTA) : es la persona que le corresponde como competencia sustituir a otra, o en su defecto es la o el superior inmediato
2. IMPEDIMENTO: toda circunstancia que no asegure la independencia e imparcialidad de una persona en el ejercicio de su función decisoria y que le obliga a inhibirse de participar. Solo procederá para la tramitación del asunto que la originó.
3. INHIBICION: decisión que por sí mismo toma una persona de abstenerse de participar en la decisión de un asunto determinado, por existir una causa de impedimento. Solo procederá para la tramitación del asunto que la originó.
4. ORGANO COLEGIADO: es el órgano cuyo titular es un grupo de dos o más personas, en el cual cada integrante actúa en plano de igualdad con respecto a las demás, e integran una voluntad colegiada, por ejemplo: consejo académico de unidad, asamblea de académicos y académicas de unidad, asamblea de unidad académica, consejo académico de facultad, asamblea de facultad, Consejo Académico, Consejo Universitario.
5. ORGANO UNIPERSONAL: órgano cuyo titular es una persona, la cual toma decisiones de diversa naturaleza y función (ejemplo: Dirección de unidad académica, decanatura, vicerrectoría, dirección de unidad administrativa, rectoría).
6. RECUSACION: es la petición de una de las partes, para que a un funcionario o a una funcionaria se le reemplace o separe del conocimiento de un caso específico, en razón de que recae sobre su persona una causa de impedimento o recusación, y no se ha abstenido de participar. Solo procederá para la tramitación del asunto que la originó.
7. SUPERIOR JERARQUICO INMEDIATO: Órgano o Persona titular de una instancia, con autoridad para ordenar y tomar decisiones:
8. De la Rectoría: el Consejo Universitario
9. De la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías: El Rector
10. De las instancias desconcentradas y de asesoría y fiscalización superiores: el órgano de nombramiento.
11. De la Decanatura: la Rectoría.
12. De la Dirección de Secciones Regionales: El Rector Adjunto
13. De la Dirección de Unidad Académica: la Decanatura.
14. De la Dirección de Unidad Administrativa o Paraacadémica: la Vicerrectoría correspondiente.
15. De Jefaturas de Secciones y otras instancias: la Dirección de la Unidad.
16. De la población estudiantil y personal académico y administrativo: la Dirección.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**CAPITULO SEGUNDO. DE LAS CAUSALES:**

**ARTÍCULO 4. CAUSAS DE IMPEDIMENTO:**

Todo funcionario y funcionaria de la universidad constituida en órgano unipersonal o colegiado, está impedida para conocer:

a) Asuntos en que tenga interés directo, es decir, cuya actuación o resolución implique un eventual beneficio o perjuicio particular.

b) Asuntos que interesen directamente a su cónyuge, o conviviente, a sus ascendientes o descendientes dentro del segundo grado inclusive, hermanos, hermanas, cuñados, cuñadas, tíos, tías y sobrinos y sobrinas por consanguinidad, suegros, suegras, yernos, nueras, padrastros, madrastras, hijastros, hijastras, padres, madres o hijos o hijas adoptivas.

c) Asuntos en el que sea o se haya sido abogado o abogada de alguna de las partes.

d) Asuntos en que sea apoderado, apoderada, representante o administrador, administradora de alguna de las partes.

e) Asuntos en los que deba resolver un recurso de apelación relacionado con una resolución dictada por familiares mencionados en el inciso b) anterior.

f) En órganos colegiados, asuntos en los cuales tenga interés directo alguna de las personas integrantes, o bien su cónyuge, conviviente o cualquiera de sus ascendientes o descendientes consanguíneos dentro del tercer grado inclusive.

g) Asuntos en los cuales los familiares indicados en el inciso b) sea o haya sido abogado, abogada, apoderado, apoderada de alguna de las partes, siempre que esa circunstancia conste en el expediente administrativo respectivo. Sin embargo, en el caso previsto en este inciso, la parte contraria podrá habilitar a la persona funcionaria para que conozca el asunto, siempre que lo haga antes de que intervenga en ese asunto la persona funcionaria sustituta.

h) Asuntos en los que haya resuelto en una instancia inferior.

i) Asuntos sobre los que haya rendido algún tipo de peritaje o informe técnico.

j) Asuntos dentro de un mismo procedimiento disciplinario cuando hubiera emitido una resolución que resuelve el caso pero luego es revocada o anulada por una instancia superior.

k) Asuntos disciplinarios, cuando en una investigación preliminar anterior, ha decidido que no existe mérito para iniciar un procedimiento disciplinario y posteriormente debe volverlo a conocer.

l) Asuntos en los que por su condición de superior jerárquico, deba conocer y resolver acerca de trámites que involucran directamente a un familiar mencionados en el inciso b) anterior, tales como el otorgamiento de vacaciones, el visto bueno o aprobación para una beca, el otorgamiento de un permiso con goce o sin goce de salario, el otorgamiento de un permiso de estudio, la solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario, nombramiento del funcionario a plazo fijo, la decisión o voto de aprobación de un nombramiento en propiedad, aprobación de incentivos en los PPAA de transferencia tecnológica y vinculación externa, aprobación de PPAA en los cuales es funcionario responsable, realizar control de cualquier tipo en esos PPAA, ejecutar actividades de evaluación del desempeño o cualquier otra decisión que lo beneficie o perjudique.

m) Asuntos disciplinarios en que el órgano director se encuentre a su vez en una condición de subordinación o dependencia de naturaleza académica o administrativa de la persona investigada.

Se incluyen los *incisos j, k y l según oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.*

*Se incluyen los incisos 10, 11 y 12 según oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**ARTÍCULO 5. CAUSAS DE RECUSACIÓN:**

Son causales de recusación de una persona funcionaria:

a) Que tenga un motivo de impedimento, conforme al artículo 4 de este reglamento, pero no se haya inhibido de participar en el procedimiento.

b) Ser primo hermano o prima hermana por consanguineidad o afinidad, concuñado, concuñada, tío, tía, sobrino o sobrina por afinidad de cualquiera que tenga un interés directo en el asunto, contrario al de la persona recusante.

c) Ser o haber sido en los doce meses anteriores, socio, socia, inquilino o inquilina bajo el mismo techo de una de las partes en un procedimiento administrativo; o en el lapso de tres meses atrás, dependiente de la persona funcionaria.

d) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que la persona recusada y recusante o sus parientes mencionados en el inciso b) del artículo 4 sean o hayan sido partes contrarias. Esta causal se tendrá por configurada a partir de la declaración de la persona imputada.

e) Haber existido en los dos años precedentes a la iniciación del asunto agresión, injurias o amenazas graves entre la persona recusante y la persona recusada o sus indicados parientes; o agresión, amenazas o injurias graves hechas por la persona recusada o sus mencionados parientes a la persona recusante.

f) Exista un asunto semejante en el que tenga interés directo la persona recusada, su cónyuge o sus hijos e hijas dentro del cual la persona funcionaria sostenga la opinión contraria a la persona recusante.

g) Haber dado de algún modo, la persona recusada, consejos o haber externado opinión concreta a favor de la parte contraria en un asunto.

h) Haber brindado la persona recusada peritaje o haber comparecido como testigo de la parte contraria en el mismo asunto.

i) Que una de las partes haya tenido vínculo de crédito o fianza con la persona recusada o de su cónyuge o conviviente. Si la parte respecto de quien existe dicho vínculo fuere una persona jurídica no procederá la recusación.

j) Ser fiador o fiadora ejecutada del recusante o viceversa.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**ARTÍCULO 6. ACTUACIONES NO RECUSABLES:**

No constituyen causales de recusación:

a) Las opiniones expuestas o los informes rendidos por los órganos, que no se refieran al asunto concreto en que sean recusados.

b) Haber externado opiniones o criterios con carácter doctrinario.

c) Los criterios especializados emitidos por requerimiento de otros órganos. Entiéndase en este supuesto, la emisión de dictámenes técnicos por diferentes instancias universitarias, solicitados por los diferentes órganos institucionales, en materia propia de su competencia, para coadyuvar en la toma de las decisiones (Asesoría Jurídica, Contraloría Universitaria, Recursos Humanos, APEUNA y otros).

d) Los criterios emitidos en otros asuntos que conozcan o hayan conocido de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**ARTÍCULO 7. CAUSALES DE RECUSACIÓN DE PERSONAS PERITAS**

Serán recusadas las personas que actúen para brindar un peritaje, por los siguientes motivos:

a) Carecer de condiciones perceptivas necesarias para adquirir cabal conocimiento del tema sobre el que versa el peritaje.

b) Falta de discernimiento suficiente para apreciar con exactitud sobre el hecho que versa el peritaje.

c) Estar elaborando el dictamen bajo amenaza de fuerza, miedo, error o soborno.

d) Ser ascendiente o descendiente, cónyuge, hermano, hermana, tío, tía, sobrino, sobrina, primo hermano, prima hermana, cuñado, cuñada, padre, madre, hijo o hija política del que le haya ofrecido.

e) Tener sociedad, dependencia o ser empleado o empleada del que le presente.

f) Tener interés directo, es decir cuya actuación implique un eventual beneficio o perjuicio particular, con excepción del pago por el servicio prestado.

g) Haber recibido condena por falso testimonio o por delitos contra la fe pública o contra la propiedad.

h) Tener amistad íntima con quien le propone o haber enemistad grave entre él o ella y la parte contraria.

i) La falta de pericia.

j) Haber dado el perito, sobre un asunto igual, un dictamen contrario a la parte recusante o haber prestado servicios periciales a la parte contraria.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**ARTÍCULO 8. IMPOSIBILIDIAD PARA RECUSAR**

No son recusables las personas que laboren en la Universidad, en los siguientes supuestos:

a) Cuando deban pronunciarse sobre la excusa, recusación o impedimento en discusión.

b) Cuando únicamente se proceda a ejecutar una decisión tomada por otra instancia.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**ARTÍCULO 9. CAUSA DE EXCUSA**

Toda persona que considere que tiene una causa de recusación de las indicadas en los incisos b) al j) del artículo 5, deberá presentar la excusa.

Sin embargo, no serán motivo de excusa, aunque sean de recusación:

a) La agresión, las injurias o las amenazas graves realizadas por la persona funcionaria a la parte durante la tramitación del procedimiento.

b) Las causales que no sean las de impedimento, cuando se trate de otras personas funcionarias diferentes al órgano director del procedimiento.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**ARTÍCULO 9 BIS:**

En caso de que un funcionario o funcionaria resulte electo (a), para fungir como superior jerárquico en una instancia universitaria, en la cual labora un familiar con vínculo de parentesco hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, deberá:

a) En el caso de los decanos, vicedecanos, directores, y subdirectores de unidad académica o secciones regionales, una vez que resulte juramentado, deberá informar de la situación, indicando el nombre y número de cédula de los familiares, a la rectoría, rectoría adjunta o al decanato según corresponda y también lo informará en la primera sesión del Consejo Académico de facultad, centro o sede o de unidad académica, sección regional respectivamente, para que se tomen todas las disposiciones preventivas que eviten conflicto de intereses.

b) En el caso de los puestos de dirección en unidades u órganos administrativos o de gestión institucional, la persona electa deberá informar los familiares en esa condición, a su superior jerárquico inmediato, el primer día que inicia la ejecución de sus competencias, para que se tomen las disposiciones preventivas que eviten conflictos de intereses.

*Se incluyen el artículo 9 bis según oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**CAPITULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 10. FUNDAMENTO**

Toda gestión de impedimento, excusa o recusación debe fundamentarse en una de las causas expresamente señaladas por el presente reglamento o por otros reglamentos específicos.

**ARTÍCULO 11. CASO DE IMPEDIMENTO**

La persona funcionaria que tramite el procedimiento o realice una actuación administrativa en quien tenga algún impedimento indicará los hechos, la causal invocada y las pruebas que lo fundamentan; esto mediante un documento escrito con número de oficio. El expediente se trasladará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a quien ejerce la superioridad jerárquica inmediata y resolverá a más tardar al tercer día.

Si quien ejerce la superioridad jerárquica inmediata considera que no se configura la causal de impedimento, devolverá el expediente para que la persona funcionaria continúe conociendo el caso.

Si quien ejerce la superioridad jerárquica inmediata considera que a la persona funcionaria le cubre la causal de impedimento señalará, en la misma resolución, a la sustituta.

Quien ejerce la superioridad jerárquica inmediata será la definida en el artículo 3, inciso h) de este reglamento.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-1737-2017.*

**ARTÍCULO 12. CASO DE RECUSACIÓN**

La recusación podrá presentarse en cualquier momento del procedimiento o la actuación administrativa y antes de dictarse la resolución o el acto final. Si después de la resolución final hubiere cambio en la formación del órgano, esa nueva persona podrá ser recusada, cuando se trate de diligencias que no fueren de mera ejecución.

La recusación será rechazada ad portas si ya ha sido declarado el impedimento por parte del órgano respectivo.

**ARTÍCULO 13. RENUNCIABILIDAD DE LA RECUSACIÓN**

Una vez interpuesta la recusación podrá ser retirada por la parte que la interpuso.

**ARTÍCULO 14. TRAMITE DE RECUSACIÓN**

La recusación se planteará por escrito, ante el órgano que conozca el asunto, indicando la causal y señalando o aportando las pruebas que la sustenten. Si el escrito no se ajustare a esta formalidad, se le dará a la persona interesada un plazo de tres días hábiles, para que lo subsane; de no corregirse, se rechazará ad portas la recusación presentada.

La persona recusada decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes, si la acepta o si considera infundada la recusación y trasladará el expediente a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico.

La persona que ejerza el rango de superior jerárquico u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunas y resolverá dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles siguientes al recibo del expediente.

**ARTÍCULO 15. CASO DE EXCUSA**

La persona funcionaria que conozca el asunto como órgano unipersonal y que considere que debe excusarse, emitirá una resolución, la cual contendrá:

a) los hechos que la fundamenta, la causal invocada y las pruebas que la sustente,

b) la audiencia a las partes, para que dentro de los tres días siguientes manifiesten ante el superior si apoyan o rechazan la excusa.

La persona funcionaria deberá efectuar el trámite de notificación de lo resuelto a las partes y trasladará, el expediente a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si esta persona no acogiere la excusa, devolverá el expediente para que la persona funcionaria continúe conociendo el asunto.

Si la excusa fuere declarada procedente, la persona que ejerza el rango de superior jerárquico señalará, en el mismo acto, a la persona sustituta.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**ARTÍCULO 16. MOTIVO DE EXCUSA EN LA PERSONA QUE EJERZA EL RANGO DE SUPERIOR JERÁRQUICO**

Cuando el motivo de excusa afectare a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico se procederá en la forma prevista por el artículo anterior, pero la resolución corresponderá a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico respectiva.

**ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ORGANOS COLEGIADOS**

Quien integre un órgano colegiado y tenga motivo de impedimento o recusación solicitará inhibirse del conocimiento del caso y lo hará constar ante el órgano. Podrá manifestarse en forma oral en el momento que se esté conociendo el tema, sobre esto deberá quedar constancia en el acta; o bien, por escrito, cuando la gestión se presente con antelación.

En este caso, la gestión de inhibición será resuelta, de inmediato, por las personas integrantes y restantes del órgano colegiado; si solo un miembro quedara hábil, este resolverá. De lo contrario, resolverá quien ejerce la superioridad jerárquica del órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto Orgánico. Si el órgano colegiado no pudiera resolver, le corresponderá al Tribunal Universitario de Apelaciones. En todos los casos la instancia superior deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si se acoge la excusa, la atribución de la competencia para conocer el caso se hará según el siguiente orden:

1. el mismo órgano colegiado si tuviera suficientes integrantes para formar *quorum*, este puede estar constituido por miembros, suplentes o sustitutos si los tuviera;

b) con suplentes designados *ad hoc* por el órgano de nombramiento, en casos de que no existan miembros designados previamente,o

c) de no ser viable ninguna de las opciones anteriores, el caso lo resolverá la instancia superior inmediata.

Para determinar la instancia superior inmediata que continuará con el procedimiento, aplicará lo indicado en el artículo 98 del Estatuto Orgánico. En el caso del Consejo Universitario, será la Asamblea de Representantes. En el caso de Consaca, será el Consejo Universitario. En el caso de asambleas de facultad, centro y sede y de asambleas de unidad académica, será Consaca. En el caso de consejos de facultad, centro y sede, será la asamblea de facultad, centro o sede.

Cuando los motivos concurran en quien integra un órgano colegiado, el impedimento o la recusación no se hará extensiva a los demás miembros.

*Modificado según los oficios SCU-1443-2012, SCU-989-2015 y UNA-SCU-ACUE-1737-2017.*

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OTRAS PERSONAS FUNCIONARIAS**

Si el motivo de impedimento, o recusación concurriere en otras personas funcionarias, se aplicarán las reglas de los artículos anteriores, en lo que fueren compatibles.

En tales casos, la resolución corresponderá a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico de la funcionaria o funcionario separado del conocimiento del asunto.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**CAPITULO CUARTO. OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 19. NULIDAD ABSOLUTA**

Serán absolutamente nulos los actos administrativos que sean dictados o recomendados por un órgano, sea unipersonal o colegiado, a cuya formación concurra una persona integrante con impedimento, siempre que sobre esta recaiga uno de los motivos indicados en el artículo 4, y que el motivo conste en el expediente respectivo o sea de conocimiento del funcionario o funcionaria.

Los órganos competentes deberán separar del expediente a los funcionarios y las funcionarias en quienes concurra algún motivo de impedimento susceptible de causar nulidad absoluta, de conformidad con lo dicho en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 20. NULIDAD RELATIVA**

Los actos administrativos dictados por una persona funcionaria que, teniendo causa de excusa, no se hubiere excusado, y ello no constare en el expediente, no serán nulos por solo ese motivo; pero si serán relativamente nulos los que se practiquen después de presentada la excusa y durante la tramitación de la misma.

**ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE PERSONAS FUNCIONARIAS**

La actuación de las personas funcionarias en las que concurran motivos de impedimento o recusación dará lugar a responsabilidad laboral y administrativa, según el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario, y previo cumplimiento del debido proceso.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**ARTÍCULO 22. RECURSOS**

Las resoluciones que se dicten en materia de impedimento no tendrán recurso alguno.

Las que se dicten con motivo de una recusación, que no sean las de impedimento, solamente tendrán recurso de revocatoria.

Todo lo anterior sin perjuicio de la potestad del órgano de alzada, al conocer del acto final, de revisar de oficio o a gestión de parte, los motivos de impedimento que hubieren podido implicar nulidad absoluta, así como de apreciar discrecionalmente los demás.

*Se modifica según el oficio SCU-989-2015.*

**ARTÍCULO 23. NORMATIVA SUPLETORIA**

Los aspectos no previstos en este reglamento serán resueltos según las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 24: VIGENCIA Y DEROGATORIA**

Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga el reglamento de los impedimentos, excusas y recusaciones, aprobado por el consejo universitario, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, acta No 2018, publicado en el oficio SCU-419-98

**TRANSITORIO ÚNICO**

En la tramitación de los procedimientos y las actuaciones administrativas ante las instancias universitarias correspondientes, y que se iniciaren antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, estas procuran aplicar las nuevas reglas, armonizándolas en lo que fuere pertinente con las actuaciones ya practicadas, a efecto de evitar conflictos o perjuicios a las partes en los asuntos.

**TABLA DE CONTENIDOS**

**REGLAMENTO**

**DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

INTRODUCCIÓN

**CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN:

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS CAUSALES:

ARTÍCULO 4. CAUSAS DE IMPEDIMENTO:

ARTÍCULO 5. CAUSAS DE RECUSACIÓN:

ARTÍCULO 6. ACTUACIONES NO RECUSABLES:

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE RECUSACIÓN DE PERSONAS PERITAS

ARTÍCULO 8. IMPOSIBILIDIAD PARA RECUSAR

ARTÍCULO 9. CAUSA DE EXCUSA

ARTÍCULO 9 BIS

**CAPITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 10. FUNDAMENTO

ARTÍCULO 11. CASO DE IMPEDIMENTO

ARTÍCULO 12. CASO DE RECUSACIÓN

ARTÍCULO 13. RENUNCIABILIDAD DE LA RECUSACIÓN

ARTÍCULO 14. TRAMITE DE RECUSACIÓN

ARTÍCULO 15. CASO DE EXCUSA

ARTÍCULO 16. MOTIVO DE EXCUSA EN LA PERSONA QUE EJERZA EL RANGO DE SUPERIOR JERÁRQUICO

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ORGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OTRAS PERSONAS FUNCIONARIAS

**CAPITULO CUARTO: OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 19: NULIDAD ABSOLUTA

ARTÍCULO 20: NULIDAD RELATIVA

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE PERSONAS FUNCIONARIAS

ARTÍCULO 22. RECURSOS

ARTÍCULO 23: NORMATIVA SUPLETORIA

ARTÍCULO 24: VIGENCIA Y DEROGATORIA

TRANSITORIO ÚNICO

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DEL 2012, ACTA Nº 3213

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta Nº 3251 del 26 de julio del 2012

Acta N° 3362 del 20 de febrero del 2014

Acta N° 3466 del 30 de abril del 2015

Acta N° 3486 del 16 de julio del 2015

Acta N° 3659 del 24 de agosto de 2017

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 3-2012, oficio SCU-213-2012 del 9 de febrero del 2012, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso IV, de la sesión celebrada el 9 de febrero del 2012. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta Nº 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.